

## **CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000004 DE 2016**

**(febrero 15)**

**Para:** Gerentes o Directores de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Representantes Legales de los Productores de Licores, Vinos, Aperitivos, Similares y Cervezas y Federación Nacional de Departamentos

**De:** Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional

**Asunto:** Publicación de Estados Financieros 2014

**Fecha:** 15 de febrero de 2016

### **1. Objetivo**

La Superintendencia Nacional de Salud, una vez adelantada la validación técnica de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 reportados en cumplimiento de la Circular Única (IPS privadas y generadores de recursos) y el Decreto 2193 de 2004 (IPS públicas), atendiendo la importancia que reviste la publicidad de información financiera, ordena e imparte instrucciones a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas y Privadas y Generadores de Recursos para la Salud (Operadores de juegos de suerte y azar y empresas productoras de cervezas, licores, vinos y aperitivos), para la publicación del Balance General y Estado de resultados a diciembre 31 de 2014 comparados con el año 2013.

### **2. Marco Normativo**

Conforme al artículo 39 de la Ley 1122 de 2007, son objetivos de la Superintendencia Nacional de Salud:

"(...)

c) *Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo*" y, e) *"Velar por la eficiencia en la generación, recaudo, flujo, administración, custodia y aplicación de los recursos con destino a la prestación de los servicios de salud.*

(...)"

El numeral 2 del artículo 6° del Decreto 2462 de 2013 estableció, entre otras, como función de la Superintendencia Nacional de Salud:

"(...)

*Ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que reglamentan el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), incluyendo las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras del Sector Salud.*

(...)"

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.787 del lunes 15 de febrero del 2016 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))**

A su vez, el numeral 4 del artículo 6° del Decreto 2462 de 2013 fijó como otra función de la Superintendencia Nacional de Salud:

"(...)

*Emitir instrucciones a los sujetos vigilados sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones normativas que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.*

(...)"

De igual manera, el numeral 23 del artículo 21 del Decreto 2462 de 2013 consagró, entre otras, como función de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional:

"(...)

*Ordenar la publicación de los estados financieros de los sujetos vigilados, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia Financiera.*

(...)"

Que el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, por la cual se modifica el Código de Comercio, determina, respecto de la obligación de preparar y difundir estados financieros establece:

*"A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si esta existiere".*

Que el artículo 41 ídem establece, sobre la publicidad de los estados financieros, que:

*"Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en la Cámara de Comercio del domicilio social. Esta expedirá copia de tales documentos a quienes lo soliciten y paguen los costos correspondientes.*

*Sin embargo, las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia o control podrán establecer casos en los cuales no se exija depósito o se requiera un medio de publicidad adicional. También podrán ordenar la publicidad de los estados financieros intermedios".*

Que en consecuencia, corresponde a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud tanto públicas como privadas, en cumplimiento de los artículos 34 y 41 de la Ley 222 de 1995 y 21 del Decreto 2462 de 2013 realizar la publicidad de sus estados financieros y a su vez, corresponde a la Superintendencia

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.787 del lunes 15 de febrero del 2016 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))**

Nacional de Salud como órgano de inspección, vigilancia y control ordenar la publicación y establecer los casos en los cuales no se exija depósito de los estados financieros o se requiera un medio de publicidad adicional.

Así las cosas, en cumplimiento de los objetivos y funciones a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, se proceden a dar las instrucciones a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas y Generadores de Recursos para la Salud (Operadores de juegos de suerte y azar y empresas productoras de cervezas, licores, vinos y aperitivos), sobre la publicación de los estados financieros.

### **3. Instrucciones**

**3.1. Entidades Autorizadas:** Se ordena la publicación de los estados financieros a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas y Generadores de Recursos para la Salud, relacionadas en los anexos que hace parte integral de la presente circular.

**3.2. Contenido de la Publicación:** La publicación debe cumplir los siguientes aspectos:

- Encabezado que tenga como mínimo el Nombre de la Entidad, NIT, municipio/ distrito y departamento donde se encuentra ubicada la entidad, nombre del Estado Financiero (Balance General/Estado de actividad Económica y Social o Estado de Resultados), indicar que son estados financieros comparativos a 31 de diciembre de 2014 y 2013 y cifras en miles de pesos.
- La información de cuentas a cuatro (4) dígitos, identificando código PUC y descripción de la cuenta
- No está permitida la publicación en archivo plano o en otro medio que no permita su lectura
- Firma del Representante Legal
- Firma del Contador Público de la Entidad
- Firma del Revisor Fiscal, si la entidad está obligada a tener.
- Incluir la expresión "*Vigilado Supersalud*".

**3.3. Medios y Términos de Publicación:** La publicación debe realizarse en un medio de amplia divulgación, prensa escrita o página web de la entidad (NO BLOG, ni páginas web rentadas) de acuerdo con la estructura de los archivos establecidos en la Circular Única y el Sistema de Información Hospitalaria (SIHO), dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la presente Circular y remitir copia de la publicación o Link de la página web donde se haya realizado la publicación, a la Superintendencia Nacional de Salud, con el objeto de verificar su cumplimiento, la no respuesta e inoportunidad en el envío acarreará los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.787 del lunes 15 de febrero del 2016 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))**

- 3.4. Entidades que cumplan con la publicación:** Una vez revisadas y validadas las publicaciones efectuadas por las entidades autorizadas, la Superintendencia Nacional de Salud publicará en la página web Institucional los anexos relacionando los nombres de las entidades que hayan cumplido a cabalidad con dicha publicación.
- 3.5. Entidades que no cumplan con la publicación:** Se advierte que las Instituciones que publiquen información diferente a la reportada en cumplimiento de la Circular Única para IPS privadas y Generadores de Recursos o del Decreto 2193 de 2004 para IPS públicas, serán objeto de traslado a la Superintendencia Delegada de Procesos Administrativos para que adelante las actuaciones administrativas a que haya lugar.
- 3.6. Información en Excel:** Se requiere obligatoriamente que la información publicada sea también remitida en medio magnético, Excel, para mayor facilidad en la revisión.
- 3.7. Competencia de la Superintendencia Nacional de Salud:** La orden de publicación de la información financiera no constituye aprobación de los estados financieros, cuya competencia es exclusiva del máximo órgano de dirección de cada entidad.

Se precisa que la Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control puede adelantar evaluaciones y análisis a los estados financieros en cualquier momento e iniciar las actuaciones administrativas que considere pertinentes.

**La Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional,  
Eva Katherine Carrascal Cantillo.  
(C. F.)**